



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO (BOLÍVAR)

SGC

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLÍVAR

Ref.: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
Demandante: FERNANDO MIGUEL CASTRO CHAMORRO.
Demandados: ANA TERESA PERTUZ DE CASTRO (Q.E.P.D), HEREDEROS E
INDETERMINADOS
Radicación: 13894-4089-001-2023-00035-00

Constancia Secretarial

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, en el cual, el apoderado judicial de la parte demandante allegó dentro de la oportunidad legal, memorial de subsanación de la demanda.

Provea Usted

Zambrano Bolívar, 6 de julio de 2023.

EDWIN JAVIER DÍAZ GÓMEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ZAMBRANO BOLÍVAR, julio seis (06)
de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente observa el despacho que el Dr. CESAR BOLIVAR HERNANDEZ, apoderado judicial de la parte demandante, estando dentro de la oportunidad legal, allegó memorial de subsanación de la demanda.

Es de anotar, que, en el escrito de subsanación de la demanda, el profesional del derecho, expone que el bien inmueble a prescribir es el identificado con folio matricula inmobiliaria No. 062-17073 y no el N° 062-17074, teniendo en cuenta que este aparece a favor del señor RAFAEL IGNACIO GAMARRA MARTINEZ, en virtud de la compraventa parcial, que el mismo le hiciera a la señora ANA TERESA PERTUZ DE CASTRO (Q.E.P.D), por medio de Escritura Publica N° 32 de 7 de julio de 1983.

En base a lo anterior y teniendo en cuenta que la subsanación de la demanda se efectuó en debida forma, se procederá a admitir la demanda; dado que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 375 y siguientes del C.G.P. y en artículo 82 del mismo estatuto adjetivo.

Así mismo se ordenará la inscripción de la demanda conforme a lo establecido en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., y se oficiará en tal sentido a la Oficina de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 062-17073.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zambrano Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente Demanda Declarativa de Pertenencia presentada por el señor FERNANDO MIGUEL CASTRO CHAMORRO, a través de apoderado judicial contra la señora ANA TERESA PERTUZ DE CASTRO (Q.E.P.D), HEREDEROS E INDETERMINADOS, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dar trámite del proceso de conformidad con lo prescrito en el artículo 368 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENÉSE el emplazamiento de los HEREDEROS de la señora ANA TERESA PERTUZ DE CASTRO (Q.E.P.D) y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 062-17073 (núm. 6°, art. 375, *ídem*), bajo las previsiones del artículo 108 del C. G. del P., y la Ley 2213 de 2022. Por secretaría procédase a lo propio ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Emplazados.

CUARTO En cumplimiento de lo ordenado en el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P., inscribáse la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 062-17073, objeto de pertenencia, para lo cual se otorga a la parte demandante el término de 10 días contados desde la ejecutoria del presente auto en concordancia con el inciso final del artículo 117 del mismo estatuto procesal.

QUINTO: Sin perjuicio de lo anterior, instálase a cargo y costas de la parte demandante en éste proceso, el aviso en lugar visible de la entrada del inmueble a que hace relación el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., con toda y cada una de las características técnicas allí especificadas. Para cumplir con ésta orden, se concede a la parte interesada tal como faculta al despacho el inciso último del artículo 117 del C.G.P., el término de 10 días contados desde la ejecutoria de ésta providencia y una vez instalado deberán aportarse en el término de la distancia con destino al expediente, sendas fotografías del inmueble en las que se observe el contenido del mismo. El viso permanecerá instalado en el inmueble hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento que se llevará a cabo en éste asunto.

SEXTO: Informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) en liquidación o a la entidad que haga sus veces, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y a la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P.

SEPTIMO: Téngase al Dr. CESAR BOLIVAR HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.079.187, y T. P. No.149906 del C. S de la J., como apoderado judicial del señor FERNANDO MIGUEL CASTRO CHAMORRO, en los mismos términos a éste conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ**

Firmado Por:

Fabian Enrique Cotes Mozo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Zambrano - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c64ec565586c9204f05ef2e27016d9bf2de7e2a0ec7a64ae1ddd64766515f7d9**

Documento generado en 06/07/2023 03:29:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>